Proceso : **EJECUTIVO- MINIMA**
Radicado : **680014003004-2021-00831-00**

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **EDIFICIO MIRADOR DEL SENA,** a través de apoderada judicial, en contra de **TERESA DUARTE DE MACIAS y ANA BELEN MACIAS ALVAREZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Determine la cuantía conforme al numeral 9 del artículo 82 del CGP y numeral 1 del artículo 26 ejusdem, esto es, en asuntos como el de marras comprende a más de la suma de capitales, al cómputo exacto de intereses pretendidos hasta la fecha de la presentación de la demanda, ya que este aspecto incide en la competencia para conocer del proceso y el trámite que ha de otorgarse al mismo.
2. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que el adjunto no cumple ni los requisitos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ni tampoco los dispuestos en el artículo 74 del C.G.P. Se observa que el correo electrónico del cual se remitieron los documentos vistos en la constancia es: miradordelsena@gmail.com ,y visto en el certificado del INVISBU como del demandante es:efibuve1910@yahoo.es. Deberá el demandante validar que el poder sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, por parte de su poderdante.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **019,** hoy **08 DE FEBERO DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073897d152b78e65cfb1f684675d2635938dec25c4c04b5d8ec7f487d921b333**
Documento generado en 07/02/2022 05:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica